

REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD

**COMISIÓN DE EXPERTOS DE LEGISLACIÓN
SOBRE DISCAPACIDAD**

**“INFORME RELATIVO A LA SITUACIÓN DE LA FISCALIDAD DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA”**

22 de junio de 2005

INFORME RELATIVO A LA SITUACIÓN DE LA FISCALIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA¹

En virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y en concreto de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 38, las distintas Comunidades Autónomas, haciendo uso de las competencias normativas que allí se les concede, han previsto una serie de beneficios en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas destinados a contemplar la situación de discapacidad, bien de los contribuyentes o de los que forman parte de su unidad familiar, esto es, ascendientes o descendientes.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley antes citada, las Comunidades Autónomas han previsto reducciones e incentivos que contemplan la situación de discapacidad en lo que al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se refiere.

Además, la Ley 21/2002, contempla en su artículo 41 la posibilidad de que las Comunidades Autónomas regulen y establezcan incentivos en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, entre los cuales éstas han incluido diversas medidas que afectan directamente a las personas con discapacidad.

Por último, las Comunidades Autónomas tienen también competencia reguladora en lo que al Impuesto sobre el Patrimonio se refiere, y como veremos más adelante, alguna de ellas han introducido medidas que afectan directamente a la tributación de los discapacitados.

Así, nos encontramos con medidas de diverso tipo y contenido que contemplan la situación de discapacidad, y que ocasionan que la residencia fiscal en las Comunidades

¹ Informe de la Comisión de Expertos de Legislación sobre Discapacidad, elaborado por la Subcomisión de Fiscalidad del Real Patronato.

Autónomas afecte a la tributación de las personas con discapacidad, produciendo situaciones desiguales y discriminatorias que deberían ser eliminadas.

Es por ello que desde aquí se aboga por una unificación, al menos en lo que a fiscalidad del discapacitado se refiere, ya que de otro modo, entendemos que el principio establecido en el artículo 49 de nuestro texto constitucional no se estaría cumpliendo.

Por tanto, a continuación exponemos las medidas básicas que consideramos deberían ser tenidas en cuenta por las Comunidades Autónomas con el fin de crear un marco único que contemple la situación de discapacidad con el fin de evitar la discriminación por razón de residencia en una Comunidad Autónoma determinada.

La adopción de estas medidas por las Comunidades Autónomas debería llevar aparejada, no sólo la unificación de éstas en cuanto a su concepto, sino, lo que no es menos importante, en cuanto a su importe y demás condiciones de aplicación, ya que si se analizan en conjunto se observa una desigualdad en cuanto a éstos que no hace sino incrementar el efecto de la discriminación en función de la residencia.

A este respecto, hay que señalar que las medidas que proponemos son el reflejo de las medidas más beneficiosas de entre las que las distintas Comunidades Autónomas han incluido en sus legislaciones.

En primer lugar señalamos las medidas que consideramos deberían ser incluidas en el marco normativo común del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**.

- Deducción en cuota autonómica por Discapacidad del Contribuyente: a este respecto la Comunidad Autónoma con la deducción más favorable es Castilla-La Mancha que establece una deducción cuyo importe asciende a 300 euros para el caso de contribuyentes discapacitados con una discapacidad superior al 65%, si bien podría articularse un importe menor para aquellos discapacitados con un grado de minusvalía entre el 33 y el 65 por 100.

- Deducción por adquisición o adecuación de la vivienda para contribuyentes discapacitados: esta deducción es contemplada por alguna Comunidad Autónoma (Asturias, La Rioja). Para ella se establecen requisitos tales como, acreditación de una discapacidad superior al 33 por 100, la necesidad de acreditación por parte de la Administración de la necesidad de las obras de adecuación y se establece un porcentaje de deducción de los gastos incurridos. Tal y como hace alguna Comunidad, sería muy recomendable extender esta deducción para obras de adecuación no sólo de la vivienda del contribuyente discapacitado, sino de aquellos contribuyentes con ascendientes o descendientes en tal situación.
- Deducción por cuidado de ascendientes o descendientes discapacitados y por acogimiento no remunerado de discapacitados: son diversas las Comunidades Autónomas que han incluido estas deducciones en la cuota autonómica del impuesto. Para su aplicación se exige la acreditación de un grado de discapacidad superior al 33 por 100, un periodo de convivencia superior a 183 días, y en el caso del acogimiento no remunerado, que los discapacitados no tengan con el contribuyente que les acoge una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de cuarto grado o inferior.
- Deducción por necesidad de ayuda de terceros: alguna Comunidad Autónoma ha incluido dentro de las deducciones en cuota autonómica, la posibilidad de que los contribuyentes discapacitados que acrediten necesitar ayuda de terceras personas puedan deducirse un porcentaje de los gastos incurridos por este concepto con límites.
- Deducción por nacimiento o adopción de hijos discapacitados: esta deducción, contemplada por la Comunidad Autónoma Valenciana, prevé la posibilidad de deducir un importe determinado por nacimiento o adopción de un hijo con un grado de minusvalía superior al 65 por 100. Otra Comunidad Autónoma ha incluido dentro de sus deducciones, la elevación del importe de deducción por

familia numerosa en el caso de que haya un hijo discapacitado en un porcentaje superior al 65 por 100.

En cuanto a las medidas a proponer como marco común para todas las Comunidades Autónomas en relación con el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, en su calidad de tributo cedido, éstas serían las siguientes:

- La mayoría de Comunidades Autónomas han optado por establecer reducciones en la base imponible en el caso de adquisiciones *mortis-causa*, en el caso de que el causahabiente sea discapacitado, reducciones que en algunos casos se hacen depender del grado de discapacidad y en algún caso concreto es de un 100% en el supuesto de que el adquirente sea discapacitado en un grado igual o superior al 65%. Por tanto, sería deseable y altamente recomendable, unificar importes y criterios de aplicación con el fin de no provocar situaciones discriminatorias en razón de la residencia.
- Diversas Comunidades Autónomas, han optado por incluir bonificaciones en la cuota de este impuesto en el caso de donaciones en dinero o en especie, en algunos casos, de padres a hijos destinadas a la adquisición de la vivienda habitual de éstos, importes que se incrementan en el caso de descendientes discapacitados.

Al igual que en el supuesto anterior, consideramos recomendable la unificación de los importes y criterios para la aplicación de esta bonificación en la cuota con el objetivo de no crear discriminaciones por razón de la residencia.

- La mayoría de Comunidades Autónomas han previsto un régimen muy favorable para el caso de transmisión *inter-vivos* de empresas familiares en caso de que el donante se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.

En relación con esta medida, las Comunidades Autónomas que la contemplan han optado, bien por establecer una reducción en la base, o por una deducción en la cuota ambos con distintos importes, siendo por tanto recomendable que tanto el beneficio, reducción en base o deducción en cuota, como las cantidades y porcentajes se unifiquen.

En lo que al **Impuesto sobre el Patrimonio** se refiere, en la medida en que es un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, son algunas las Comunidades Autónomas que haciendo uso de sus competencias normativas, han optado por incluir beneficios en relación con la situación de discapacidad del contribuyente.

A este respecto hay que señalar que únicamente contemplan algún tipo de beneficio la legislación de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Galicia, Madrid y Valencia, por lo cual sería deseable que dentro del marco común que estamos proponiendo, todas las Comunidades Autónomas optaran por contemplar beneficios en este impuesto para los contribuyentes discapacitados.

La medida común introducida por todas ellas es la inclusión de un mínimo exento más elevado para el caso de contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 ó 65 por 100.

En relación con esta medida, las cantidades de mínimo exento y los grados de discapacidad varían de una Comunidad a otra, motivo por el cual desde aquí se insta a su unificación.

Por último, es necesario mencionar las especialidades previstas por las distintas Comunidades Autónomas en lo que al **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** se refiere.

Haciendo uso de sus competencias normativas las Comunidades Autónomas han introducido diversas medidas que contemplan la situación de discapacidad. A

continuación exponemos las que, desde nuestro punto de vista, serían las más adecuadas para configurar un marco uniforme en todo el territorio nacional, con excepción de los territorios forales que no estamos contemplando a lo largo de la presente ponencia.

- Las Comunidades Autónomas que han hecho uso de sus competencias normativas han optado, en su mayoría, por rebajar el tipo aplicable en la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de un discapacitado.

No obstante estas rebajas, es patente la diferencia en tipos, el grado de discapacidad exigido a los contribuyentes para poder beneficiarse de éstos, e incluso el ámbito de aplicación, ya que alguna de las Comunidades permiten la aplicación de este beneficio incluso a contribuyentes que no sean discapacitados pero que tengan como miembro de su unidad familiar a un discapacitado.

Por ello, proponemos que esta medida se unifique en cuanto a tipos y requisitos, contemplando las medidas más favorables contenidas en la legislación autonómica.

- Por otra parte, la mayoría de Comunidades Autónomas han optado por reducir los tipos aplicables en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, para el caso de escrituras que formalizan la adquisición de la vivienda habitual de los discapacitados. Asimismo, hay alguna Comunidad Autónoma que extiende este beneficio a las escrituras que formalizan la hipoteca destinada a la compra de la vivienda.

Como en todas las medidas que estamos comentando, también hay criterios dispares en cuanto al tipo aplicable y a las condiciones necesarias para su aplicación.

22 de junio de 2005